



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

SAN LUIS,

8 NOV. 1985

Regimen de Ingreso y Ciclos

60/80
7/88
1/89
1/98

VISTO:

El Expte. E-6-296/85 mediante el cual la Dirección de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" solicita se determine un Régimen definitivo de ingreso a los distintos niveles y ciclos del Establecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud formulada por la Dirección de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" se fundamenta en el hecho de que a la fecha no se cuenta con un sistema de ingreso que nuclee los distintos niveles y ciclos de enseñanza con que cuenta el Establecimiento.

Que actualmente el régimen de ingreso aludido, está dado por un número excesivo de Ordenanzas vigentes o en parte de ellas, lo que hace dificultoso el procedimiento y además hay casos modificados y muchos que necesitan ser modificados en un todo de acuerdo con las normativas nacionales.

Que se hace necesario unificar de modo coherente todas las formas de ingreso y a su vez incorporar situaciones que antes no estaban explícitamente contempladas.

Que el tema fue girado oportunamente a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo de Escuela para su análisis y dictamen, ya producido a la fecha.

Que el Consejo de Escuela en su sesión del día 02-X/85 decidió aprobar el nuevo Régimen de Ingreso a los distintos Niveles y Ciclos de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".

Que tal decisión está sujeta a la aprobación y homologación pertinente por parte del Consejo Superior Provisorio de la Universidad Nacional de San Luis.

Por ello y atento lo acordado en su sesión del 4-XI/85 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nacional N° 154/83, modificado por Ley 23.068 (Art. 6°),

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Determinar el siguiente REGIMEN DE INGRESO A LOS DISTINTOS

CDE. ORDENANZA N° 67. 11

COLAVITA
MALIZADOR

DRACIO CECI
de Extensión
taller
ANIA GEBER

11/11/85



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

- 2 -

NIVELES Y CICLOS DE LA ESCUELA NORMAL "JUAN PASCUAL PRINGLES", dependiente de la Universidad Nacional de San Luis.

W. J. J. J.

ARTICULO 2º.- A - NIVEL PRE-PRIMARIO

Del ingreso al Jardín de Infantes

Establecer para cada una de las Secciones del Jardín de Infantes una inscripción máxima sin excepción de veinticinco (25) alumnos. Este número será cubierto de acuerdo al siguiente orden de prioridades, descontadas las reservas de banco que el Consejo de Escuela haya autorizado previamente.

1º Sección a) aspirantes con hermanos en el Departamento preprimario y/o primario del Establecimiento: 20% de vacantes.

b) otros aspirantes: 80% de las vacantes existentes.

Todas las vacantes serán cubiertas mediante sorteo, siempre que el número de aspirantes exceda el de las vacantes, y los no beneficiados pasarán a conformar un orden de prioridades, el que otorgará derechos en casos de surgir alguna vacante dentro del 1er. Término Lectivo, y con las siguientes alternativas:

Los aspirantes con hermanos en el Establecimiento (caso a) se inscribirán en el grupo establecido, certificando su condición mediante comprobante expedido por Sección Alumnos.

Los aspirantes no beneficiados por el sorteo del grupo a) serán incorporados para el sorteo del grupo b).

Para determinar el turno los aspirantes deberán presentar constancia del horario de trabajo de la madre.

Todos los alumnos que resultaren favorecidos en los sorteos, serán considerados alumnos regulares previo consejo de los Gabinetes Psicopedagógico, Fonoaudiológico y Médico, los que emitirán opinión hasta un día hábil anterior al inicio de las clases.

CDE. ORDENANZA N°

67

13

W. J. J. J.
SENAL A. COLAPITA
REALIZADOR

W. J. J. J.
ACTO CECI
Extensión
Aliteria
AREA GENERAL



Los aspirantes que fueran favorecidos en el sorteo y no hubieran logrado a la fecha de comienzo de clases las condiciones madurativas necesarias, reservarán su plaza hasta el 30 de junio del año escolar correspondiente. De igual forma los que concurrieran regularmente hasta la finalización de las clases y se encontraran en similares condiciones de maduración, tendrán reserva de banco en la 1era. Sección del año siguiente.

- 2da. Sección:
- a) los alumnos provenientes de la Primera Sección previo consejo del Gabinete Psicopedagógico.
 - b) aspirantes con hermanos en el nivel Preprimario y/o Primario del Establecimiento: 20% de las vacantes restantes.
 - c) otros aspirantes: 80% de las vacantes restantes.

Todas las vacantes serán cubiertas mediante sorteo, y son de aplicación todo lo normado para la Primera Sección de Jardín con excepción de la condición de alumno regular que no será de aplicación para este nivel. El sorteo alude a los items b) y c).

ARTICULO 3º.- B - DEL INGRESO AL NIVEL PRIMARIO DEL ESTABLECIMIENTO

Fijar en treinta (30) el número máximo de alumnos en cada una de las Secciones de Primer Grado del Departamento de Enseñanza Primaria del Establecimiento. Este número será cubierto de acuerdo al siguiente orden de prioridades, descontadas las reservas de banco que el Consejo de Escuela haya autorizado previamente:

- a) alumnos provenientes de la Segunda Sección del Jardín de Infantes del Establecimiento, previo consejo del Gabinete Psicopedagógico.
- b) aspirantes con hermanos en el Departamento Preprimario y/o Primario del Establecimiento: 20% de las vacantes restantes.
- c) otros aspirantes: 80% de las vacantes restantes.

CDE. ORDENANZA N° 67/85.11

[Firma]
FISCAL A COLAVITA
TOR NORMALIZADOR

[Firma]
RACIO CECI
Jefe Extensión
SECRETARÍA GENERAL



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

- 4 -

Todas las vacantes serán cubiertas mediante sorteo, siempre que el número de aspirantes exceda el de las vacantes, y los no beneficiados pasarán a conformar un orden de prioridades, el que otorgará derechos en caso de surgir alguna vacante dentro del 1er. término lectivo siendo de aplicación todo lo normado para la Primera Sección de Jardín de Infantes, con la excepción de la condición de alumno regular que no será de aplicación para este nivel.

ARTICULO 4º.- Los alumnos inscriptos en Primer Grado, de acuerdo a lo normado en el Artículo anterior, serán examinados por el Médico Escolar y el Gabinete Fonoaudiológico y posteriormente por el Gabinete Psicopedagógico del Establecimiento, el que tomará una prueba destinada a establecer el grado de madurez general y para el aprendizaje de la lectoescritura, en la primera quincena del mes de diciembre anterior al subsiguiente período lectivo, a fin de organizar las secciones de grado, asesorar en el ritmo de la enseñanza y determinar el orden de relación en la incorporación definitiva de los aspirantes.

ARTICULO 5º.- Fijar en 30 (treinta) el número máximo de alumnos en cada una de las divisiones de 2º a 7º Grado del Ciclo Primario.

Para las inscripciones en las divisiones de 2º a 7º Grado se tomará en cuenta el siguiente orden:

- a) los promovidos del grado inmediato anterior.
- b) los aspirantes con hermanos en el nivel Preprimario y/o Primario del Establecimiento: 20% de las vacantes restantes.
- c) otros aspirantes: 80% de las vacantes restantes.

Todas las vacantes serán cubiertas mediante sorteo, y es de aplicación todo lo normado para el Primer Grado del Departamento de Enseñanza Primaria determinado en el Artículo 3º.

ARTICULO 6º.- Para el caso de los aspirantes de los grupos b) y c) del Artículo 3º, favorecidos por el sorteo, que se incorporen a los grados en cuyas currícula se incluyan asignaturas que no estuvieran en el Establecimiento de origen, deberán rendir un examen de conocimientos de esas materias.

CDE, ORDENANZA N°

67 / 8543

[Firma]
FISCAL A. COLAVITA
TOR NORMALIZADOR

[Firma]
Lic. JOSE HORACIO CECI
Secretario de Extensión
Universitaria
A CASO SECRETARÍA GENERAL

ARTICULO 8°.- Las plazas determinadas en el Artículo 7° serán cubiertas teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Todas las vacantes a sortear en el grupo b), serán cubiertas por sorteo, siempre que el número de aspirantes exceda el de las vacantes, y los no beneficiados pasarán a conformar un orden de prioridades, el que dará derechos en caso de surgir alguna vacante dentro del 1er. término lectivo.

Para la inscripción en 2º y 3º Año del Ciclo Básico, el orden de prioridad será el siguiente:

- Para los alumnos que no hubieran cursado algunas de las asignaturas del Ciclo Básico del Establecimiento deberán cursar y aprobar cursos de nivelación en carácter de condicionales, los que se dictarán durante el primer período lectivo y/o hasta no más allá del 30 de junio del año de ingreso.

Todas las vacantes restantes a sortear en el grupo b) serán cubiertas mediante sorteo y serán de aplicación todas las normas que rigen para el ingreso a Primer Año.

Fijar en 30 (treinta) el número máximo de alumnos en cada una de las Secciones de Bachillerato.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

- 6 -

La inscripción en el Ciclo Superior de los Bachilleratos Modalizados se registrará de acuerdo al espíritu de la presente Ordenanza y a los criterios ordenativos y de expansión de los estudios del nivel que el Consejo de Escuela crea adecuados a las necesidades del medio.

Las plazas disponibles serán cubiertas teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) los alumnos provenientes del Establecimiento con el Ciclo Básico aprobado.
- b) los aspirantes de otros Establecimientos con las condiciones fijadas en el Artículo 9°.

Las vacantes del grupo b) deberán ser cubiertas mediante sorteo y serán de aplicación todas las normas para el ingreso de Primer Año.

Para la inscripción a 5° Año de los Bachilleratos Modalizados será condición necesaria haber aprobado el 4° Año del mismo Bachillerato Modalizado en el Establecimiento.

Jose Horacio Cegarra
ARTICULO 11°.- D - NORMAS GENERALES

En todos los casos de inscripción y en los concretos en que deba apelarse al sorteo para incorporar alumnos a los distintos niveles y ciclos Preprimaria, Primaria y Secundaria del Establecimiento, se tomarán las providencias necesarias para asignar las vacantes por mitades según el sexo, siempre que el número de aspirantes, mujeres y varones así lo exija.

Jose Horacio Cegarra
ARTICULO 12°.- Autorizar a la Dirección de la Escuela Normal a tomar las medidas de aplicación conforme a los términos de esta Ordenanza: ∴

a) llevar a cabo otros aspectos formales (inscripción directa, fijación de calendario de inscripciones, sorteo de vacantes, cursos de nivelación, época de aplicación de pruebas, etc.) necesarias para el cumplimiento de las normas prescriptas.

b) arbitrar los medios conducentes para que las disposiciones de esta Ordenanza en cuanto al número de alumnos por sección, grado o curso y por sexo se ajuste en la práctica a las exigencias de un Establecimiento mixto, conforme sea posible.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

- 7 -

ARTICULO 13º.- Determinar las siguientes edades para las inscripciones en las secciones y grados de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", que se consignan a continuación:

PRIMERA SECCION DE JARDIN DE INFANTES: 4(cuatro) años cumplidos o a cumplir al 30 de Junio del año de ingreso.

PRIMER GRADO: 6 (seis) años cumplidos al 30 de Junio del año de ingreso.

ARTICULO 14º.- Todos los alumnos del Establecimiento no promovidos al grado, división y/o sección inmediato superior, tendrán derecho a cursar nuevamente el nivel que no alcanzaron a superar, y en una sola oportunidad.

Estos alumnos se adicionarán al número promovido del año anterior, en el grado, división y/o sección que le corresponda, y a partir del nuevo número de alumnos surgirán las vacantes a sortear. Esta condición será la única autorizada para exceder los topes fijados para el número máximo de alumnos regulares por grado, división y/o sección.

ARTICULO 15º.- Los alumnos que deban trasladarse a otro lugar de residencia en forma temporaria debido a razones laborales de sus progenitores tendrán derecho a reserva de banco mientras dure la ausencia del grupo familiar, previa autorización del Consejo de Escuela. Para los alumnos hijos de docentes de la Universidad Nacional de San Luis, la reserva será automática.

ARTICULO 16 º.- Los hijos de Profesores Visitantes de la Universidad Nacional de San Luis, serán admitidos en cualesquiera de los niveles académicos del Establecimiento. La Dirección del Establecimiento determinará el grado, división o sección donde concurrirá el alumno.

ARTICULO 17º.- Determinar que ninguna división del Ciclo Superior del Bachillerato podrá funcionar si no cuenta con un mínimo de 10 (diez) inscriptos.

ARTICULO 18º.- Deróganse las Ordenanzas R-25/77; R-12/81; los Artículos 25, 26 y 27 de la Ordenanza R-6/79; la Ordenanza C.S.P. -4/85; la Ordenanza C.S.P. 38/84 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 19º.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA N°

67/85

Lic. JOSE HORACIO CECI
Secretario de Extensión
Universitaria

Dr. VASCUAL A. COLAVITA
RECTOR NORMALIZADOR